

DR 03 38

Seguidamente les ofrecemos Historia del Derecho. El profesor Rodríguez Gallardo explica el tema Las recopilaciones de Vascongadas, Navarra y Aragón. Dentro de esta quinta unidad didáctica, dedicada principalmente a los libros de recopilación, incluimos en el tema de hoy a los de los territorios que en la etapa configuradora de la Edad Media estudiábamos a continuación de Castilla.

Y seguimos su mismo orden. En la provincia de Álava, quizá podría hablarse más rigurosamente de colecciones legislativas que de recopilaciones propiamente dichas. Ya que si bien estas no son precisamente obra de creación, sino de afianzamiento y consolidación, sin embargo, en las más caracterizadas de Castilla, Cataluña, etc., puede apreciarse una determinada labor de estudio y clasificación, de selección y sistematización, que no se advierte en las sucesivas colecciones publicadas en Álava.

Sí, en cambio, se van incorporando a ellas los nuevos textos sancionados. La más conocida, de fecha ya muy avanzada, es el cuaderno de leyes y ordenanzas con que se gobierna esta provincia de Álava. Editada en 1825.

Contiene el privilegio de contrato de 1332, otorgado, como se recordará, por Alfonso XI con motivo de la incorporación a Castilla. Diversas ordenanzas de hermandad y la legislación vigente hasta la fecha. Como señalamos, no está presidida por ningún criterio de ordenación sistemática.

Los cuadernos de hermandad constituyen, a su vez, la base de la nueva recopilación de los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres, leyes y ordenanzas de la provincia de Guipúzcoa. Principal fruto de la obra recopiladora en este territorio, que fue impresa en 1669 con la aprobación de Carlos II, y en la que existió una labor de cotejo con los originales y una agrupación de materia. Posteriormente recibió los aditamentos de las disposiciones posteriores.

Contrasta la obra recopiladora de Vizcaya con la de Álava a que antes nos hemos referido. Y ello, tanto por la precocidad de las fechas, en esta provincia, ya en 1452, se está efectuando un trabajo de esta naturaleza, como en lo que es más significativo. Aquí, en Vizcaya, se modifica fundamentalmente la legislación preexistente.

Por lo que ahora, por exceso, también hemos de calificar estos libros como de recopilación atípica. Fue revisado y ordenado el fuero de 1452, lo que, aprobado en Junta General y confirmado por Carlos V, se publica en 1528. Escrito en castellano, en sus 36 títulos, se distribuyen sistemáticamente las principales materias del derecho vizcaíno.

A falta de disposición concreta aplicable, se dispone que se acuda a las generales del rey. Este texto alcanzó una gran persistencia y difusión en el territorio. En Navarra, su fuero general y su mejoramiento de 1330, junto con la sucesiva legislación emanada de las Cortes, ahora más

fecundas que en la Edad Media, constituyen el núcleo y base de sus principales libros recopiladores.

Conviene tener presente, para mejor comprensión de su producción legislativa, que aunque incorporada a la corona imperial de Castilla, conserva durante todo este periodo y buena parte del siguiente, sus propias instituciones de creación jurídica. Son estas Cortes las que encargan la formación de los libros de recopilación más conocidos a que hacemos referencia. Así, el publicado por el licenciado Xavier en 1686, bajo el explicativo título de fueros del Reino de Navarra desde su creación hasta su feliz unión con el de Castilla y recopilación de las leyes promulgadas desde dicha unión hasta el año de 1685.

Sin embargo, de estos fueros aludidos sólo se recoge el general y el mejoramiento citado y en la segunda parte, efectivamente, las leyes de las propias Cortes extractadas y ordenadas. Análogo procedimiento y contenido puede advertirse en otro de estos libros destacados, la novísima recopilación de las leyes del Reino de Navarra debida al licenciado Elizondo e igualmente bajo la iniciativa y prescripción de las Cortes, con mayor acentuación en este caso de la peculiar legislación del Reino que prevalece sobre la concepción del poder central régimen. A los materiales de la precedente se añaden los de 31 años de actividad legislativa de las propias Cortes hasta 1716.

La obra fue publicada en 1735. Todavía en la primera mitad del siglo pasado, rebasando con mucho el periodo austriaco que estamos estudiando, la Diputación Navarra editó los cuadernos de leyes de Cortes hasta el año 1829. Puede observarse, en consecuencia, una trayectoria legislativa continuada apenas afectada en su forma y génesis por las vicisitudes históricas que se han ido sucediendo durante esta centuria.

Numerosos son los libros de recopilación impresos en el territorio aragonés. Aquí, indefectiblemente, su libro básico medieval el Código de Huesca de 1247 y sus agregaciones compone, junto con la legislación de Cortes, el material fundamental de su labor recopiladora. Sobre la vitalidad de estas Cortes y lo que a nosotros nos interesa más, su producción legislativa, hay que señalar que hasta el final del siglo XVI, Tarazona 1592, después de los sucesos de Antonio Pérez y decapitación de la justicia, prosiguieron su intensa significación medieval.

Posteriormente, ven quebrantada su pujanza durante casi todo el siglo siguiente, siendo suprimidas más tardes, como todas las instituciones públicas aragonesas, por los decretos de nueva planta de Felipe V, subsiguientes a la guerra de sucesión. A la época de plenitud de estas Cortes corresponden las principales recopilaciones aragonesas que, a efectos de clasificación, suelen dividirse en cronológicas y sistemáticas, según el criterio utilizado en su compilación. El primero, el cronológico, caracteriza a las recopilaciones más tempranas, de finales del siglo XV o primera mitad del XVI.

La compilación por materias se adopta en la de 1552 y prevalece en las posteriores, a excepción de los llamados actos de corte, que se adicionan sucesivamente sin ninguna otra ordenación

que la de la fecha de su aprobación. Gran parte del material de estas recopilaciones y, por tanto, de la más sobresaliente historia jurídica aragonesa desde la época medieval de su configuración, fue recogido en una obra privada y reciente, de 1866, por los juristas Sabal y Penén, bajo el título de «Fueros, observancias y actos de corte del reino de Aragón», en la que también se incorpora, como en las anteriores compilaciones, algunas observancias emanadas de la alta magistratura de sus justicias. Esta edición, fuera ya del periodo recopilador, no obtuvo, como indicábamos, sanción oficial alguna, pero, por la amplitud de su temario y fidelidad de sus transcripciones, aún en la actualidad sigue sirviendo de valioso instrumento para el conocimiento de la vigorosa cultura jurídica aragonesa.

Nuestra lección concluye con una enumeración de los tratadistas aragoneses más significativos, fueristas, como a muchos de ellos se les denomina, por el afán y vehemencia, no exentos generalmente de ingeniosa reflexión y elegancia, que puede advertirse en sus construcciones, en orden a la defensa y conservación, de las peculiaridades forales del reino. En Historia del Derecho, el profesor Rodríguez Gallardo ha explicado el tema las recopilaciones de Bascongadas, Navarra y Aragón. Seguidamente les ofrecemos Derecho Natural.

Don Antonio Blanco realiza comentarios a la primera prueba personal.